

0362

RESOLUCION No.

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 0814 DEL 28 DE AGOSTO DE 2003 MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMO EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

El Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López-Empresa Social del Estado- en uso de facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- A. Que según Resolución No. 0814 del-28 de Agosto de 2003, la Gerencia de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, se conformó el Comité de conciliación de la ESE.
- B. Que el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establece: "Las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el decreto".
- C. Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni el ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
- D. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1716 de 2009, la administración considera viable Modificar la resolución de Conformación del Comité de Conciliación de la ESE y ajustarlo a lo dispuesto sobre la materia.

Por lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la resolución No. 0814 del 28 de Agosto de 2003, mediante la cual se conformó el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

"Creciendo para todos con Calidad"



0362

ARTICULO SEGUNDO: El comité de Conciliación quedará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López o su delegado, quien lo presidirá.
- Subgerente Financiero
- Coordinadora Asistencial.
- Asesor de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico.

Decreto #16
#4. (2 funcionarios
de direc. y confiante
total)

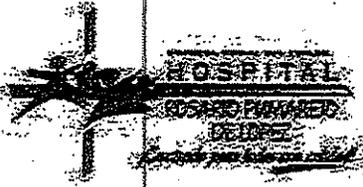
PARAGRAFO 1: Concurrirán con derecho a voz los funcionarios que deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARAGRAFO 2: El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes Funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

"Creciendo para todos con Calidad"



0362 4

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones del Comité. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité tendrá una Secretaría Técnica ejercida por la Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité son las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

"Creciendo para todos con Calidad"



0362 7

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se regirá conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Valledupar,

05 NOV 2009

YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA

Gerente

"Creciendo para todos con Calidad"

Calle 16 # 17 -141 Avenida la Popa. Barrio Santana. Teléfonos: 5712193 Ext 2052. juridica@hrplopez.gov.co